

Precios de suscripción

En la Capital:
 Por un mes. . . 2 ptas.
 » tres meses. 5'50 »
 » seis meses. 10'50 »
 » un año. . . 20'50 »
Fuera de la Capital:
 Por un mes. . . 2'50 ptas.
 » tres meses. 7 »
 » seis meses. 12'50 »
 » un año. . . 24 »

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

El pago de la suscripción es adelantado.

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

Precios de inserción

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán, por línea, 0'25 pesetas cuando el número de inserciones no llegue a diez, si excede de dicho número regirá la tarifa siguiente:

Pesetas por línea
 Por 10 días seguidos. . . 0,10
 » 15 id. id. . . . 0,07
 » 30 id. id. . . . 0,05

Anuncios judiciales, 0'05 pesetas por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en la Capital.

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la *Gaceta*. (Art. 1.º del Código Civil).

Se publica todos los días, excepto los festivos

Franqueo concertado

Se suscribe en la Secretaría de la Excelentísima Diputación y en la Imprenta Provincial, instalada en la planta baja de la Casa de Beneficencia.

Los suscriptores de fuera de la Capital remitirán su importe en libranza del Tesoro, Giro postal ó letra de fácil cobro.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Principe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 8 de Noviembre.)

GOBIERNO CIVIL

Sección de Presupuestos y Cuentas municipales

CIRCULAR

2185

Por mi circular de 16 de Octubre último, inserta en el BOLETÍN OFICIAL número 234, de 18 del mismo mes, se imponía el máximo de la multa que señala el artículo 184 de la vigente ley Municipal á los Alcaldes que no han remitido el presupuesto ordinario para el próximo año de 1917, á los efectos del artículo 150 de referida Ley, y como quiera que, á pesar de haber transcurrido con exceso el plazo de diez días que se les concedió, no han hecho efectiva la multa en el correspondiente papel de pagos al Estado, ni cumplido el servicio que la motivara; he dispuesto imponer á los morosos el 5 por 100 diario de la misma hasta que llegue á su duplo, en cuyo caso pasaré los antecedentes al Juzgado de instrucción respectivo para que haga efectivas la multa y recargos por la vía de apremio, y requeriré de dicha Autoridad que les exija las responsabilidades consiguientes por su marcadísima desobediencia á mis órdenes.

Logroño, 8 de Noviembre de 1916.

El Gobernador interino,

Rómulo Villahermosa.

Gobierno Civil

2148

RELACION de las licencias de Caza y de Uso de armas expedidas por este Gobierno durante el mes de Octubre próximo pasado.

PUEBLOS	NOMBRES	DÍA	MES	AÑO	CLASE DE LICENCIA
Logroño	Esteban Ayala	4	Octubre	1916	Caza
Ortigosa	Alvaro Navarrete	»	»	»	Id.
Leiva	Francisco Díez	»	»	»	Id.
Calahorra	Rodrigo Martínez	»	»	»	Id.
Logroño	Ramiro García	»	»	»	Id.
Id.	Cristino Monforte	5	»	»	Id.
Haro	Timoteo Mirafuentes	»	»	»	Id.
Ortigosa	Salvador Navarrete	»	»	»	Id.
Id.	Jesús Navarrete	»	»	»	Id.
Id.	Pedro Martínez	»	»	»	Id.
Id.	Angel Navarrete	»	»	»	Id.
Alcanadre	Isaac López	»	»	»	Id.
Pradejón	Alberto Valduerles	»	»	»	Id.
Logroño	Donato Maguregui	7	»	»	Id.
Alcanadre	Balbino González	»	»	»	Id.
Villoslada	Sebastián Fernández	9	»	»	Id.
Logroño	Román Pérez	»	»	»	Id.
Uruñuela	Defín Navarro	»	»	»	Id.
Cenicero	Alberto Lambert	»	»	»	Id.
Fuente el Olmo	Marcos Hernáez	10	»	»	Id.
Calahorra	Pedro Meraño	»	»	»	Id.
El Redal	Juan López	»	»	»	Id.
Alfaro	Julián Gil	»	»	»	Id.
Id.	Agustín Pérez	»	»	»	Id.
Almarza	Manuel Moreno	»	»	»	Id.
Logroño	Francisco Santa María	»	»	»	Id.
Tormantos	Estanislao Antonio Fernández	»	»	»	Id.
Logroño	Marcial Chavoy	»	»	»	Id.
Id.	Francisco Iñiguez	»	»	»	Id.
Ortigosa	Andrés Fuentes	11	»	»	Id.
Villoslada	Tomás Vidarte	»	»	»	Id.
Cartagena	Juan Ribert	»	»	»	Id.
Logroño	Félix Martínez	»	»	»	Id.
El Rasillo	Mamés Navarrete	»	»	»	Id.
Ortigosa	Pedro Herrero	»	»	»	Id.
Id.	Melchor Vicente	»	»	»	Id.
Id.	Vicente García	»	»	»	Id.
Id.	Félix Martínez	»	»	»	Id.
Calahorra	Antonio de Miranda	»	»	»	Id.
Id.	Miguel Miranda	»	»	»	Id.
Ortigosa	Isidro Cerujo	12	»	»	Id.
Cervera	Francisco Sáinz	»	»	»	Armas
Ortigosa	Bernardo Gil	13	»	»	Caza
Zarratón	Agustín León Rubio	»	»	»	Id.
Id.	Honorato Tofé	»	»	»	Id.
Cervera	Angel Marqués	»	»	»	Id.
Logroño	Román Berceo	»	»	»	Id.
Ezcaray	Bonifacio Grandmontagne	»	»	»	Id.
Id.	Cándido Grandmontagne	»	»	»	Id.
Id.	Crescencio Grandmontagne	»	»	»	Id.
Agoncillo	Víctor Cenalmón	14	»	»	Id.
Nájera	Pedro Duarte	»	»	»	Id.
Alfaro	Fermín García	»	»	»	Id.
Logroño	Domingo Ansorena	»	»	»	Id.

PUEBLOS	NOMBRES	DÍA	MES	AÑO	CLASE DE LICENCIA
Logroño	Eusebio García	16	Octubre	1916	Caza
Ochánduri	Constancio Angulo	»	»	»	Id.
Logroño	Zacarías Díez	17	»	»	Id.
Nájera	Julián Rioja	»	»	»	Id.
Id.	Buenaventura Alonso	»	»	»	Id.
Uruñuela	Teodoro Moreno	18	»	»	Id.
Carbonera	Román Merino	»	»	»	Id.
Logroño	Enrique Ruiz de Oña	19	»	»	Id.
Cenicero	Natalio Hernández	20	»	»	Id.
San Vicente	Benito Echevarría	»	»	»	Id.
Id.	Julio Orive Gil	»	»	»	Id.
Id.	Leoncio Cano	»	»	»	Id.
Logroño	Gervasio Pastor	»	»	»	Id.
Id.	Felipe Ruiz	»	»	»	Id.
Id.	José Gómez	21	»	»	Id.
Ortigosa	Gabriel de la Riva	»	»	»	Id.
Alfaro	Roque Rubio	23	»	»	Id.
Carbonera	Francisco Merino	25	»	»	Id.
Medrano	Francisco Jiménez	»	»	»	Id.
Rincón de Soto	Roque M. de Azagra	»	»	»	Id.
San Vicente	Celio Serra Cao	»	»	»	Id.
Logroño	Juan Rodrigo	»	»	»	Id.
Mansilla	Miguel Guarcha	»	»	»	Id.
Logroño	Pedro Corcuera	»	»	»	Id.
Arnedo	Eugenio Picón	26	»	»	Id.
Santo Domingo	Honorato Vargas	»	»	»	Id.
Calahorra	Pedro Antoñanzas	»	»	»	Id.
Santo Domingo	Javier del Río	27	»	»	Id.
Id.	José María Alonso	»	»	»	Id.
Alfaro	José Gutiérrez	»	»	»	Id.
Id.	Luis Pérez Varela	»	»	»	Id.
Rincón de Soto	Florencio Martínez	»	»	»	Id.
Logroño	Patricio Fernández	»	»	»	Id.
Santo Domingo	Salvador Caperos	»	»	»	Id.
Cenicero	Crescencio Artacho	»	»	»	Id.
Fuenmayor	Valentín Marcos	»	»	»	Id.
Logroño	Fructuoso Barruso	28	»	»	Id.
Id.	Luis Pedro Nalda	»	»	»	Id.
San Millán	Juan José Hernáez	30	»	»	Id.
Abalos	Bernardino Grijalba	»	»	»	Id.
Cenicero	Emeterio Frías	»	»	»	Id.
Haro	Mariano Lacort	»	»	»	Id.
Logroño	Prudencio Tajuelo	31	»	»	Id.

Logroño, 31 de Octubre de 1916.—El Gobernador, Manuel de la Torre y Quiza.

Junta provincial de Subsistencias

CIRCULAR

Siendo muchos los pueblos de esta provincia que han dejado de remitir las relaciones juradas de trigo y harinas reclamadas á los Sres. Alcaldes por circular de esta Junta de 3 del corriente, inserta en el BOLETÍN OFICIAL del día siguiente, he acordado prevenir por la presente á los citados Alcaldes que se hallan en descubierto en este servicio que, á correo vuelto, envíen á esta Junta las relaciones expresadas; bien entendido que de no verificarlo me verá obligado á imponerles la multa de doscientas pesetas, en la que desde luego quedan conminados si no cumplen este servicio.

Logroño, 9 de Noviembre de 1916.

El Gobernador Presidente interino,
Rómulo Villahermosa.

CONOCIDA

Obras Públicas.

Conservación y reparación
de carreteras

ANUNCIO

2187

Para proceder á la ejecución de las obras del puente de fábr-

ca sobre el Ebro, perteneciente á la carretera de primer orden de Soria á Logroño, se cortará el tránsito por el mismo el lunes próximo, 13 de los corrientes á primera hora, debiéndose realizar todo el tráfico por el puente de hierro.

Lo que se anuncia para conocimiento del público.

Logroño, 8 de Noviembre de 1916.

El Gobernador interino,
Rómulo Villahermosa.

Administración Provincial

Delegación de Hacienda

2079

SECCIÓN FACULTATIVA DE MONTES

PLIEGO de condiciones que formula el Ingeniero Jefe de la 4.ª Región para el aprovechamiento de leñas de los montes dependientes del Ministerio de Hacienda y durante el año forestal 1916 á 1917.

1.ª En ninguna clase de aprovechamiento podrá verificarse el

disfrute de otros productos ni en mayor cantidad que los consignados de manera precisa y explícita en la respectiva concesión y éstos deberán realizarse en la época y dentro del plazo que al efecto se señala.

2.ª Las leñas para los hogares de los usuarios que á ellas tienen derecho, se extraerán únicamente de los rodales designados por los empleados facultativos del ramo, Comisión de Montes del Ayuntamiento respectivo y Guardia civil, debiendo utilizarse en cada monte las que consten en el acta de señalamiento.

3.ª Los Ayuntamientos serán responsables de las faltas ó abusos que en la práctica de este aprovechamiento se cometan, si no denuncian á los autores en el término de cuatro días, á cuyo fin bien por los guardas de que disponen, bien por las Comisiones de Montes, se vigilarán constante y convenientemente á los operarios que lo efectúen.

4.ª Las operaciones conducentes á la obtención de los mencionados productos, se harán bajo la vigilancia de los empleados del

ramo, Comisión de Montes del Ayuntamiento y Guardia civil, y no podrán dar principio sin obtener antes la licencia del Ingeniero Jefe de la Región que se expedirá á nombre del Ayuntamiento luego que presente la carta de pago que acredite el ingreso en arcas del Tesoro del 10 por 100 de la tasación correspondiente al disfrute. Los aprovechamientos que se efectúen sin haber cumplido esta condición se considerarán como fraudulentos, y los contraventores pagarán una multa igual al doble del valor de lo aprovechado, mas el 10 por 100 de este importe, abonando además los daños y perjuicios ocasionados, siendo los Ayuntamientos responsables de estos pagos si no denuncian oportunamente á los culpables.

5.ª Cumplidos los requisitos de que habla la condición anterior, el funcionario del ramo que se designe, Comisión de Montes y Guardia civil, harán entrega al Ayuntamiento del aprovechamiento, reconociendo el sitio en que ha de verificarse, así como una zona de 200 metros alrededor, haciendo constar en el acta correspondiente cuantos daños encontraren, previa determinación de su cuantía ó valor, y remitiendo un ejemplar á esta Jefatura.

6.ª Las operaciones de corta, poda y roza no se harán por el vecindario, sino por jornaleros dirigidos por el Ayuntamiento ó Comisión de Montes, y una vez hecha la corta y división en lotes podrán entrar los vecinos á verificar la saca, entendiéndose que los Ayuntamientos que consientan que la corta se haga de otro modo, incurrirán en las responsabilidades consiguientes.

7.ª Si en el acto de la entrega se observara que faltaban algunos productos señalados, la Comisión no tendrá derecho á que se le señalen otros en equivalencia y harán el reparto de los que hubiere.

8.ª La corta de leñas sean éstas altas ó bajas no podrán verificarse sino fuera de la época del movimiento de la savia de los pies ó matas respectivas.

9.ª Si las leñas son por corta de árboles, deberá darse á éstos la caída por el lado que no causen daños y sin desgarrar el marco que se haya implantado en el tocón, ni tampoco arrancar éstos.

10.ª La corta de leñas altas se hará con arreglo al modelo que en el sitio del aprovechamiento establezca el encargado del señalamiento, dando los cortes á ras del tronco perfectamente limpio sin dejar pitones ni producir desgarraduras, quedando los árboles

TESORERÍA DE HACIENDA

RELACIÓN de los deudores á la Hacienda que han incurrido en el primer grado de apremio, y cuyas certificaciones de descubiertos se remiten al Arriendo de la Recaudación de las Contribuciones para que las realice por la vía ejecutiva.

Conclusión (1)

NÚMERO de orden	NOMBRES DE LOS DEUDORES	VECINDAD	CONCEPTO	IMPORTE	
				Ptas.	Cts.
753	Sotero Hidalgo	San Vicente	Derechos Reales	1	87
	» El mismo	»	»	1	45
	» Bárbara Hidalgo	»	»	1	87
	» La misma	»	»	1	45
	» Alberto García	»	»	5	94
	» El mismo	»	»	5	13
	» Elisa García	»	»	5	13
	» La misma	»	»	1	69
	» Antonio García	»	»	5	13
	» El mismo	»	»	1	69
	» Severo García	»	»	5	13
	» El mismo	»	»	1	69
754	Gabriel López	Rodezno	Derechos reales 1916	4	32
	» Mamerta López	»	»	4	32
	» Bernardino Larrea	»	»	6	52
	» El mismo	»	»	70	39
	» Gabriela Izquierdo	»	»	1	48
	» La misma	»	»	1	15
	» Pedro Virumbrales	»	»	1	37
	» El mismo	»	»	1	37
	» Hilario Virumbrales	»	»	1	37
	» El mismo	»	»	1	15
	» Carmen Virumbrales	»	»	1	37
	» La misma	»	»	1	15
755	Pósito de Villalobar	Villalobar	»	52	40
756	Lucio Torrecilla	Bañares	»	73	87
	» Julio Moneo	Santo Domingo	Derechos reales 1915	5	34
	» El mismo	»	»	10	25
757	Nicolasa Rodríguez	Muro de Aguas	Derechos reales 1914	1	30
	» Francisco Pérez	»	»	3	74
	» Rufina Pérez	»	»	3	74
	» Gregorio Pérez	»	»	3	74
	» Ricardo Pastor	Cornago	»	5	70
	» Tomás Pastor	»	»	5	70
	» Basilio Pastor	»	»	5	70
	» Ignacio Pastor	»	»	5	70
	» Telesforo Pastor	»	»	5	70
	» María Pastor	»	»	5	70
	» Andresa Pastor	»	»	5	70
	» Julián Pastor	»	»	5	70
758	Eugenia Sáez	Briñas	Derechos reales 1916	6	59
	» Angela Sáez	»	»	6	59
	» Ricardo Sáez	»	»	6	59
	» Angel Sáez	»	»	6	59
	» Cándida Sáez	»	»	6	59
	» Serafín Sáez	»	»	6	59
	» Daniel Sáez	»	»	6	59
759	Toribia Anguiano	Abalos	»	9	17
	» La misma	»	»	5	08
	» Petra Ruiz	»	»	5	09
	» La misma	»	»	1	50
	» Luis Ruiz	»	»	5	08
	» El mismo	»	»	1	50
	» Ana Ruiz	»	»	5	08
	» La misma	»	»	1	50
	» Ignacio Ruiz	»	»	5	08
	» El mismo	»	»	1	50
			TOTAL.	5453	86

Logroño, 10 de Octubre de 1916.—El Tesorero de Hacienda, P. S., Andrés León.

(1) Véase el BOLETÍN núm. 250.

bien guiados, despojándolos de las ramas secas ó inútiles y de los espolones ó berrugas que les perjudiquen, valiéndose al efecto de hachas, podones ó corbillos bien afilados.

11.^a En las cortas á mata rasa, la roza se hará precisamente á flor de tierra con instrumentos bien cortantes sin descepar ni arrancar raíz alguna, las cepas recubiertas ligeramente con tierra.

12.^a Cuando la concesión obligue á dejar resalvos, se conservarán para este objeto los brotes ó tallos más robustos y mejor conformados y á la distancia media ó en el número por hectárea que la concesión señale.

13.^a El aprovechamiento de leñas muertas se hará sin empleo de herramientas, recogiendo á mano las secas y rodadas.

14.^a El sitio donde se verifique la corta quedará dentro del plazo señalado para la misma, limpio de astillas, gruma y maleza.

15.^a Los empleados del ramo y Guardia civil, al observar la menor falta ó abuso en la ejecución del aprovechamiento, suspenderán inmediatamente la corta, levantando acta, cuya copia remitirán á esta Jefatura en el término del tercer día.

16.^a Los pueblos usuarios no podrán por ningún concepto variar el destino para que se conceden las leñas ni enajenarlas; los que esto hicieren pagarán como multa el doble del valor de las mismas.

17.^a Las operaciones de corta y extracción quedarán terminadas en los plazos que se fijen en la licencia correspondiente, y si así no sucediese, los productos no extraídos quedarán á beneficio del monte.

18.^a Terminado el plazo de extracción se procederá á la práctica del reconocimiento final que se ejecutará por el personal del ramo que se designe, Comisión de Montes del Ayuntamiento y Guardia civil, de cuya operación se levantará el acta correspondiente, cuya copia certificada se remitirá á esta Jefatura para unirla al expediente. Si no resultase novedad en el terreno del disfrute y 200 metros alrededor se expedirá certificación por el personal con el V.º B.º á favor del Ayuntamiento, del Jefe de la Región.

19.^a Para que ninguno pueda alegar ignorancia, los Alcaldes cuidarán de fijar este pliego al público en los sitios de costumbre.

20.^a Son condiciones también de este pliego todas las generales de la Ley y será castigado conforme á la misma el que contraviniere á ellas.

Logroño, 26 de Octubre de 1916.—El Ingeniero Jefe de la Región, E. Torre Bayo.

Distrito Forestal de Logroño

2160

RELACION de las licencias de pesca expedidas por esta dependencia durante el mes de la fecha, dando cuenta de ello en cumplimiento á lo prescrito en el artículo 25 del Reglamento de 7 de Julio de 1911, dictado para la ejecución de la vigente ley de Pesca.

Número de la licencia	Fecha de la licencia			NOMBRES	AÑOS de edad	VECINDAD	PROFESIÓN
	Día	Mes	Año				
413	5	Octubre	1916	Don Telesforo López Moreno	35	Arnedillo	Tejedor
414	23	"	"	" Bonifacio Leorza Ocariz	21	Mendavia	Pescador
415	23	"	"	" Cirilo Elvira Martínez	29	Id.	Id.
416	25	"	"	" Santiago Sáez Espinosa	22	Cenicero	Jornalero

Logroño, 31 de Octubre de 1916.—El Ingeniero Jefe, Saturnino Briones.

Administración Municipal

Ayuntamiento Constitucional
DE
BOBADILLA

2082

Don Gregorio Morga Azofra, Secretario del Ayuntamiento constitucional de Bobadilla.

Certifico: Que en el acta de la sesión celebrada por la Junta municipal de esta villa, el día veintidós del corriente, se encuentra el siguiente

Particular:—«En tal estado, visto el déficit de 1.124'42 pesetas que resulta en el presupuesto ordinario de este Municipio que acaba de votar la Junta para el próximo año de 1917, esta Corporación, en cumplimiento á lo que determina el número 2.º de la Real orden circular de 3 de Agosto de 1878, pasó á revisar todas y cada una de las partidas de dicho presupuesto con objeto de procurar en lo posible su nivelación, sin que le fuera dable introducir economía alguna en los gastos por ser pura y necesariamente indispensables los consignados para cubrir las obligaciones á que se destinan ni aumentar tampoco los ingresos que aparecen aceptados en su mayor rendimiento todos los ordinarios permitidos por la legislación vigente.

En consecuencia, siendo de todo punto preciso cubrir con recursos extraordinarios las expresadas 1.124'42 pesetas, la Junta entró á deliberar sobre los que más convenía establecer que ofrecieran dicha cantidad y fuesen adaptables á las circunstancias especiales de la población.

Discutido ampliamente el asunto, y convencida la Municipalidad de que en el encabezamiento de consumos que la Hacienda tiene señalado á este pueblo no se permite ningún otro recargo que los ordinarios establecidos por el Reglamento de ese impuesto, ni aun-

que lo permitiera sería conveniente por lo excesivo que este impuesto resultaría para los contribuyentes, acordó por unanimidad desestimar este medio y establecer, previa la aprobación del señor Gobernador civil de esta provincia, un impuesto módico sobre el consumo de paja, leña y patatas que se haga en esta localidad durante el próximo año, cuyos artículos consienten respectivamente el gravamen de dos céntimos de peseta por kilogramo, que desde luego señala la Corporación, sin que exceda este tipo del 25 por 100 del precio medio que tienen dichas especies en esta localidad, lo cual está dentro de la prescripción marcada en la regla 1.ª del artículo 139 de la ley Municipal y demás órdenes posteriores, según se acreditará en el correspondiente estado ó tarifa que se unirá al expediente; calculando la Junta un consumo de 56.221 kilogramos entre las tres especies en todo el año, que viene á producir exactamente las 1.124'42 pesetas á que asciende el déficit del presupuesto. Se dispuso, por último, que el precedente acuerdo se fije al público por término de quince días, según y para los efectos prevenidos en las reglas 2.ª y 3.ª de la citada Real orden circular de 3 de Agosto de 1878 y en la 6.ª de la de 27 de Mayo de 1887, y que una vez transcurrido este plazo se remitan al Sr. Gobernador civil los documentos señalados en la regla 6.ª de la última de dichas disposiciones.

No habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión y firman los Sres. Concejales y asociados presentes, de que yo, el Secretario, certifico.—Francisco Lacalle.—Ambrosio Azofra.»

Corresponde bien y fielmente con su original á que me remito. Y para que conste y surta los efectos oportunos, expido la presente con el V.º B.º del Sr. Alcalde, en Bobadilla á veintitres de Octubre de mil novecientos

dieciséis.—El Secretario, Gregorio Morga.—V.º B.º: El Alcalde, Francisco Lacalle.

ESPECIES	UNIDAD	NUMEROS de unidades que se calculan de consumo.	Precio medio de la unidad.		DERECHOS en unidad.	PRODUCTO anual calculado Pesetas.
			Pesetas.	Pesetas.		
Paja de cereales.	Kilogramo.	25000	08	02	02	500
Leña.	Idem.	13221	08	02	02	264 42
Patatas.	Idem.	18000	08	02	02	360
TOTALES.						1124 42

BOBADILLA 2180

Terminados el padrón de cédulas personales y la matrícula industrial de este término municipal para el próximo año de 1917, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, contados desde el de la aparición del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL, á fin de que los contribuyentes en ellos comprendidos puedan examinarlos y formular las reclamaciones que consideren justas; pasado dicho plazo serán desestimadas cuantas se presenten.

Bobadilla, 6 de Noviembre de 1916.—El Alcalde, Francisco Lacalle.

Administración de Justicia

JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

2184

Don Martín Bernal Aramburu, Juez de primera instancia de Logroño y su partido.

Por el presente y en virtud de juicio ejecutivo promovido por el Procurador D. Luis Vidal, en nombre y con poder de D. Isidoro Guillén y Coloma, contra don Leandro Salinas y Cabañas, por sí y como padre y legal representante de su hija menor D.ª Adela Salinas y Ruiz Olalde, y contra D. Cándido, D. Daniel y D. Félix Salinas y Ruiz Olalde, todos de ignorado paradero y como herederos de D.ª Dolores Ruiz Olalde y Torralba, en reclamación de mil quinientas setenta y cinco pesetas de principal é intereses vencidos, costas causadas y que se causen, señalando á este efecto la cantidad de ochocientas cincuenta pesetas y los intereses convenidos para el principal y el legal para los vencidos, se cita de remate á los referidos demandados, concediéndoles el término de nueve días, que se empezarán á contar desde el siguiente al en que se publique el presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para que se personen en forma legal en los autos y se opongan á la ejecución si les convinieren.

Y cumpliendo lo prescrito en el párrafo segundo del artículo mil cuatrocientos sesenta de la ley Procesal civil, se hace constar que en dicho juicio se ha practicado embargo de bienes sin el previo requerimiento de pago por ignorarse el paradero de los ejecutados.

Dado en Logroño á siete de Noviembre de mil novecientos dieciséis.—Martín Bernal.—Por mandado de S. S., P. H., Angel F. Villamar.

Logroño.—Imp. Provincial